



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 08 de Octubre de 2008.

No. 121

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa.

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo No. 01/2008.- Reformas, Adiciones y Derogaciones al Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

Acuerdo No. 02/2008.- Reformas, Adiciones y Derogaciones al Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales Auxiliares del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y al Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito del Estado de Sinaloa.

2 - 47

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 15 de Culiacán.- Que reforma la fracción V del artículo 12 y el artículo 28, ambos del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

Convocatoria Pública AYTO-JAPAC-R33-2008-003 A.- Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Bebelamas de San Lorenzo, Sindicatura de San Lorenzo, Culiacán, Sinaloa.

48 - 50

AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.- Paquetexpress, S.A. de C.V.

Primera Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Grupo de Agricultores del Noroeste, S.A. de C.V.

51 - 53

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

54 - 72

AVISOS NOTARIALES

72

AYUNTAMIENTO

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día tres de septiembre del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo; 27, fracciones I y IV; 43; 44, fracciones I y IX; 79; 80 fracción, III; 81, fracción XII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma al *Reglamento para vigilar y controlar el comercio sexual y prevenir las infecciones de transmisión sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la ciudadana Secretario del H. Ayuntamiento remitió para análisis y dictamen de las comisiones de regidores competentes una iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 12 y al artículo 28, ambos del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita a su vez por los CC. Darduín Cerón Ochoa, Francisco A. Ruelas Armenta, José Luis Gómez Amézquita, Jesús Iván Guerra Ochoa, Patricia Jiménez Salmerón, Armida Coronel Castro, Rosa E. Salgado Pérez y Fabiola Rodelo Pacheco, quienes en ejercicio de su derecho ciudadano de presentar iniciativas ante el H. ayuntamiento de Culiacán, previsto en la fracción IV del artículo 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, comparecieron ante el Cuerpo Colegiado con la finalidad ya indicada.

Que los suscriptores de la iniciativa con los conocimientos de la materia y los riesgos prácticos que la explotación del comercio sexual implica, propusieron se reformara la fracción V, del artículo 12, del Reglamento aludido a fin de modificar la distancia actual de 300 metros que debe separar a los establecimientos donde se ejerce el comercio sexual de jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, iglesias y edificios públicos. La propuesta es que se modifique esa distancia para situarla, como se indica en la redacción propuesta de esa fracción, en 200 y 50 metros, dependiendo de la clase de edificación de que se trate.

Que a efecto de abundar en lo expresado en el párrafo anterior, se transcribe la parte relativa de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, la cual expresa lo siguiente: "Que según se advierte (...) en la determinación de las distancias y los horarios en los que deben operar los establecimiento que se dedican a ejercer el comercio sexual, no se tomó en consideración que existen notables diferencias entre las edificaciones y el flujo de personas que en cada uno de ellos se genera, pues resulta evidente que no es el mismo impacto entre las personas que acuden a realizar trámites o solicitud de servicios ante las oficinas gubernamentales, que entre aquellas que acuden a tomar clases a las instituciones de educación o a practicar culto a algún templo, pues mientras que a las primeras quienes acuden son generalmente personas adultas, en lo que se refiere a las instituciones educativas y templos religiosos, dentro de los cuales se encuentran jardines de niños y centros educativos de instrucción primaria, secundaria y bachillerato, es más común que acudan menores de edad".

En relación con los argumentos expresados por los promotores de la reforma, el H. Cuerpo Colegiado estimó pertinente resaltar que si bien se atiende y se entienden las causas y motivos que impulsan a los suscriptores a proponer se establezca una diferenciación entre las distancias de 200 y 50 metros respecto de edificaciones referidas, resulta excesiva la reducción en 50 metros, por lo que se propuso al H. Pleno se estableciera dicha distancia en 100 metros, puesto que a los edificios que albergan hospitales, sanatorios o clínicas públicas o privadas, así como a plazuelas o parques públicos, concurren en buena medida personas menores de edad, por lo que el Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad reglamentaria, debe procurar en todo momento salvaguardar los valores y principios axiológicos y jurídicos que garanticen un sano crecimiento ético de las personas menores de edad.

Por otra parte, arguyendo motivos de seguridad pública y de combate al ejercicio clandestino de esta actividad, también se propuso se reforme el artículo 28 a fin de ampliar los horarios de operación de los establecimientos de comercio sexual que actualmente, de manera indistinta, está previsto funcionen a partir de las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. La propuesta es que por lo que corresponde a casas de citas se amplíen dichos horarios a efecto de que éstas últimas operen en un horario comprendido de las 12:00 p.m. a las 2:00 a.m., esta medida se estima adecuada siempre que con ello se combata la proliferación de estos centros y, lo que es más grave aún, el ejercicio clandestino del comercio sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal Número 15

Que reforma la fracción V del artículo 12 y el artículo 28, ambos del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se reforman la fracción V del artículo 12 y el artículo 28, ambos del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 074, del día viernes 20 de junio de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo 12. Para la obtención de la licencia sanitaria, el propietario o administrador deberá presentar ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, solicitud por escrito al que se acompañarán los requisitos siguientes:

V. Acreditar con el estudio de opinión favorable realizado por la Unidad de Inspección y Vigilancia que la pretendida ubicación del establecimiento no esté a menos de 200 metros de iglesias, templos de culto religioso o instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o de educación superior; o, en su caso, a no menos de 100 metros de distancia de cualquier edificio u oficina del sector público, hospitales, sanatorios o clínicas públicas o privadas, plazuelas o parques públicos."

"Artículo 28. El horario dentro del cual se prestarán los servicios derivados del comercio sexual para los centros de asignación y table dance será de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente, y para las casas de cita de las 12:00 a las 2:00 horas del día siguiente."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día tres del mes de septiembre del año dos mil ocho.


G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL


GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día primero del mes de octubre del año dos mil ocho.


G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL


GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO